

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00741-00 (prueba extraprocetal)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de los cursantes,¹ se inadmite la presente prueba extraprocetal, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. De acuerdo con el numeral 1, artículo 84 *ídem*, y en concordancia con el artículo 5 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, aporte el poder debidamente conferido en razón de indicar plenamente la naturaleza del presente asunto, como quiera que no solamente se requiere el interrogatorio de parte deprecado sino la exhibición y reconocimiento de documentos, según lo señalado en el escrito inicial, pruebas extraprocetales descritas en los artículos 185 y 186 del CGP.

2. Como quiera que se pretende, además del interrogatorio de parte, la declaración sobre documentos, deberá proceder conforme el artículo 185 del CGP, esto es, aportar una copia digital de letra de cambio que se pretende debe ser reconocida por los convocados, la cual se indicó haberse anexado al libelo (acápites anexos), sin embargo, la misma no fue adjuntada, aunado a ello deberá informarse sobre la ubicación (dirección) y bajo custodia de quien se encuentra el original del mencionado título (artículo 78-12 CGP).

3. En caso de que se trata de la exhibición de documentos, al tenor de lo previsto en el artículo 186 del CGP, deberá precisar cuál es la misiva que solicita sea presentada por la contraparte.

4. Certifíquese que simultáneamente a la presentación de esta solicitud, envió por medio de correo certificado copia de la misma y sus anexos al extremo convocado. De igual manera deberá proceder con el escrito subsanatorio y sus anexos.

Aunado a lo anterior, deberá adjuntar el certificado de entrega emitido por medio del servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (inciso 4, artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el numeral 3, artículo 291 del C.G.P.).

NOTÍFIQUESE,

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

225594f3b425f6b8d69ff9092658d184b72f508ed14fec8292ccc65dc65d3170

Documento generado en 11/12/2020 09:49:48 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>